TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Clave: **VI-J-SS-65**
Rubro: **JEFE DE LA UNIDAD DE REVISIÓN Y LIQUIDACIÓN FISCAL, DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA. ES INNECESARIA LA INVOCACIÓN DE LA FUNDAMENTACIÓN DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, DADO SU CARÁCTER DE AUTORIDAD FEDERAL Y ENCONTRARSE ESTABLECIDAS SUS ATRIBUCIONES EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-**

Para cumplir con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 constitucional, es necesario que la autoridad, sea fiscal o administrativa, precise su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida. Así, la competencia en cuanto es territorial, encuentra su razón en la organización propia del ente que esté ejerciendo esas atribuciones; en relación a ello, debe partirse de la consideración de que las autoridades federales tienen a priori competencia en todo el territorio nacional, porque tienen jurisdicción federal. En consecuencia, debe distinguirse la manera en la cual las autoridades de carácter federal y las locales atienden el requisito de fundamentación y motivación de su competencia por razón del territorio en el que pueden ejercer las facultades otorgadas; las hipótesis que deben distinguirse son: a) Cuando existe el precepto jurídico que expresamente dispone el ámbito espacial de competencia de las autoridades federales, es claro que aunque las mismas tienen originariamente competencia en todo el territorio nacional, cumplen con el requisito de fundamentación y motivación referido con la cita del precepto legal o reglamentario correspondiente; b) Cuando la norma reglamentaria establece a una determinada unidad administrativa federal el ejercicio de alguna atribución -prevista originariamente en la ley-, sin distinguir su ámbito de aplicación o cuando el Reglamento omite indicar que su ejercicio abarca todo el territorio nacional, debe entenderse que su aplicación puede efectuarse en todo ese ámbito espacial, dado el carácter federal de la autoridad de que se trate y, por ende, con jurisdicción en todo el territorio nacional, por lo que es lógico concluir que no existe el deber de citar precepto alguna relativo a la competencia espacial, al no existir el mismo y, sobretodo, porque tal competencia la tiene originariamente en todo el territorio nacional, dado su carácter de autoridad federal; c) En el supuesto de las autoridades locales o regionales, se exige indefectiblemente la invocación de los instrumentos normativos que especifican su circunscripción territorial, mediante la invocación de los preceptos

previstos en ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida. Por tanto, el Jefe de la Unidad de Revisión y Liquidación Fiscal, de la Comisión Nacional del Agua, no requiere citar los preceptos jurídicos que le conceden competencia en todo el territorio nacional, pues aunque el Reglamento en estudio omite precisar el ámbito de aplicación de las atribuciones previstas en los artículos 45, fracción XI, y 55, fracciones IV, V, VI, IX, XI, y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cierto es que por tener el carácter de autoridad federal y no el de una autoridad regional, puede ejercer esas facultades en todo el ámbito del territorio nacional, al ser esa unidad depositaria de las atribuciones que la Comisión Nacional del Agua, tiene conferidas específicamente y que le son otorgadas sin limitación de territorio. Lo anterior, sin perjuicio de estar obligada a fundar debidamente su competencia material, a través de la cita de los artículos mencionados, el último en la fracción que corresponda a la facultad que la autoridad ejerza, así como los demás que corresponda.

Contradicción de Sentencias Núm. 20394/06-17-06-7/Y OTRO/211/09/PL-09-01.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de junio de 2010, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. Juan Carlos Mateo Leyva.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/28/2010)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2010. p. 7